ORDENANZA No. 49 - GADMQ – 2013

SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA No. 042- GADMQ - 2013

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS - NAPO:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, determina las competencias de los gobiernos municipales, dentro de ellas, está la estipulada en el numeral 5 del Art. 264, que dice: "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras".

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades municipales urbanas por la construcción de cualquier obra pública municipal, genera la obligación de sus propietarios de pagar la contribución especial de mejoras, sean éstos personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna, más que para aquellas propiedades que hubieren sido catalogadas como monumentos históricos.

Que, la inversión que demanda la ejecución de las obras públicas es para beneficio de la colectividad y específicamente de las propiedades inmuebles colindantes o situadas dentro de la zona considerada de influencia.

Que, la recuperación de inversiones que debe realizar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, de los bienes inmuebles que han recibido el beneficio real o presuntivo, es mediante el cobro de la contribución especial de mejoras, de conformidad con lo que establecen los artículos del 569 al 593 del CAPITULO V de las Contribuciones Especiales de Mejoras de los Gobiernos Municipales y Metropolitanos, contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Que, se requiere establecer formas de recaudación acordes con la situación socio - económica de los habitantes del Cantón Quijos.

Que, el Art. 577 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece el pago de la contribución especial de mejoras; de las obras que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, construye varias obras que en si demandan el pago de Contribuciones Especiales de Mejoras.

Que, el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública.

Que, los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Que, el beneficio por obra pública se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble resulta colindante con una obra pública, o se encuentre comprendida dentro del perímetro urbano de la ciudad de Baeza y parroquias de Papallacta, Cuyuja, Borja Cosanga y Sumaco.

Que, la recaudación por contribución especial de mejoras debe destinarse a un fondo para atender el costo de la construcción de nuevas obras reembolsables. Que el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria.

Que la Constitución de la República ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, es potestad privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos crear, modificar y suprimir contribuciones especiales de mejoras así como reglamentar su cobro por medio de ordenanzas;

Que, Con registro oficial No. 30, de viernes 5 de julio de 2013, se publica la Ordenanza General para el cobro de contribuciones especiales de mejoras por obras ejecutadas y servicios públicos que presta en el cantón Quijos, y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 5 y 57 numerales a) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA GENERAL PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS Y SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EN EL CANTÓN QUIJOS

Título I
Disposiciones Generales

Art. 1.- De la contribución especial de mejoras y la obra pública.- La Contribución Especial de Mejoras, como obligación tributaria, se genera para los propietarios de inmuebles urbanos por el beneficio real o presuntivo que a estos proporcione la construcción de una obra pública en el territorio urbano del cantón Quijos.

Art.- 2.- Materia Imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Quijos, por la construcción de las siguientes obras:

a. Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
b. Repavimentación urbana;
c. Aceras y cercas;
d. Obras de alcantarillado;
e. Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
f. Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
g. Plazas, parques y jardines; y,
h. Las que la municipalidad determine en ésta ordenanza previo el dictamen legal pertinente.

Art. 3.- Hecho Generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determina el área de Planificación o las Empresas Municipales.

Art. 4.- Carácter real de la Contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de catastro, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal, actualizado, antes de la iniciación de las obras a las que se refiere esta Ordenanza.

Art. 5.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, todas las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarios de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo segundo;

Art.- 6.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de la contribución especial es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos en cuya jurisdicción se ejecuta la obra y por lo tanto, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se llegaren a determinar por parte de la Dirección Financiera por medio de la Sección de Avalúos y Catastros.

Art. 7.- Base Imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de la respectiva obra, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción prevista en la ley y ésta ordenanza:

Art. 8.- Independencia de las Contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte de la Municipalidad o sus Empresas, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra;

Título II
Costos, Títulos y Destino de las Contribuciones Especiales.
Capítulo I
Costos de la Contribución y Emisión de los Títulos de Crédito.

Art. 9.- Determinación del costo de la Contribución.-Para determinar el valor de cada contribución especial de mejora, se considerarán los siguientes costos:

a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras a las que se refiere el artículo segundo de esta Ordenanza; deduciendo el precio estimado de los predios o fracción de predios que no queden incorporados a la misma;
b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
c) El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración directa de la Municipalidad de Quijos o de sus Empresas, que comprenderá: Movimiento de tierras, afirmado, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;
d) El valor de todas las indemnizaciones que se hubieren pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito;
e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del diez por ciento del costo total de la obra; y,
f) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte de la Municipalidad o sus Empresas;

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, o del área técnica de la Empresa Municipal respectiva; o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las Empresas Municipales.

Todos los elementos del costo, a efectos de la determinación del valor total de la obra, deberán ajustarse hasta la fecha de emisión de los títulos de crédito.

En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la administración municipal o de sus Empresas, el mantenimiento y depreciación de las obras.

Art. 10.- Límite de la Contribución Especial.- El monto total de éste tributo no excederá del cincuenta por ciento del mayor valor experimentado por el

inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación de la contribución especial.

Art. 11.- Subdivisión de Predios.- En caso de urbanización, lotización, parcelación o cualquier forma de división de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios podrán solicitar la división proporcional de la deuda. Mientras no exista plano catastral, el propietario inicial deberá presentar un plano adecuado para solicitar la subdivisión del crédito de pago.

Art. 12.- Ejecución de Obras por Etapas.-Cuando la obra se ejecute por etapas, tramos o partes, se cobrará la contribución especial conforme al avance de la obra.

Art. 13.- Emisión de títulos de crédito.- Una vez elaborado el catastro por el área de Avalúos y Catastros, con los datos del costo de la obra terminada, la Municipalidad, o sus Empresas, procederán a determinar el monto de la obligación de cada contribuyente y a emitir los títulos de crédito correspondientes. El Tesorero (a) Municipal o su similar de las Empresas Municipales, serán custodios de los títulos de crédito y se harán cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

Art. 14.- Requisitos del Título de Crédito.- El título de crédito contendrá los requisitos señalados en el art. 151 de Código Tributario.

Capítulo II
Pago y Destino de la Contribución Especial de Mejoras.

Art. 15.- Forma de cobro y época de pago.- La forma de cobro de la contribución será directa, con títulos de crédito individual emitidas por el departamento Financiero a través de la jefatura de Rentas.

El pago del título de crédito será anual pudiendo el contribuyente solicitara a la máxima autoridad un convenio de pago mensual, trimestral o semestral.

El cobro de los títulos de créditos emitidos por la jefatura de rentas se iniciara a recaudar al inicio de cada ejercicio fiscal

El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta 15 años, como máximo, cuando las obras se realicen con fondos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos superiores a los estipulados para la cancelación del préstamo. Tal determinación tomarán las Direcciones Financieras Municipal y de sus Empresas.

El plazo se contará después de la Recepción Definitiva de la Obra; siendo éste el período máximo para que, todas las dependencias involucradas emitan las certificaciones correspondientes para la emisión de los títulos de crédito al inicio del nuevo año. La Dirección financiera o de Rentas de la Municipalidad y de sus Empresas coordinarán y vigilarán estas actuaciones, bajo su responsabilidad. La falta de la emisión de los títulos de crédito, será considerada como negligencia grave, sujeta a responsabilidades administrativas, civiles o penales de los funcionarios.

Luego de la recepción definitiva de la Obra, y una vez emitidos los títulos al inicio del año, se cobrará por la vía coactiva y con los intereses por mora tributaria de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 del Código Tributario.

Art. 16.- Copropietarios o Coherederos.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, la Municipalidad y sus Empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento de pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquiera contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a las Direcciones Financieras Municipal o de sus Empresas, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 17. Transmisión de Dominio de Propiedades Gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravas se sujetará a lo establecido en el Art. 28 de Código Tributario.

Art. 18. Reclamos de los Contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso tributaria.

Art. 19.- Liquidaciones Parciales.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, la municipalidad y sus Empresas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Quijos. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

También podrán realizar pagos anticipados como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

Título III
Costos de las Contribuciones Especiales de Mejoras
Capítulo I
Clasificación del costo de la contribución Especial de Mejoras.

Art. 20.-Por el beneficio que generan las obras que se pagan mediante las contribuciones especiales de mejoras, estas se clasifican en: **Locales**, aquellas que causan un beneficio directo a los propietarios frentistas. **Sectoriales**, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada. **Globales,** las que causan un beneficio general a los ciudadanos del sector urbano del cantón Quijos.

Art. 21.- Corresponde al área de Planificación y a las pertinentes Dependencias de las Empresas Municipales, la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Capítulo II
Distribución del Costo por Pavimentos y Repavimentos

Art. 22.- Beneficios Locales.-En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, apertura o ensanche de toda clase de vías, en las que se tomará en cuenta el adoquinado, re adoquinado, asfaltado y cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera

a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción a la medida de dicho frente.
b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de éste artículo correspondientes a inmuebles no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y ésta ordenanza.

Art. 23. Beneficio Sectorial.- Las obras de pavimento y repavimento urbana, apertura o ensanche de toda clase de vías, en las que se tomaran en cuenta el adoquinado, re adoquinado, asfaltado y cualquier otra forma de intervención constructiva en la calzada de beneficio sectorial se pagarán: en un cincuenta por ciento, por los propietarios frentistas beneficiados en la forma determinada en el artículo anterior; y el cincuenta por ciento restante, a prorrata del avaluó municipal de los predios beneficiados en el sector determinado.

Art. 24. Beneficio Global.- Las construcciones de vías conectoras y avenidas principales, en las que se tomaran en cuenta el adoquinado, re adoquinado, asfaltado y cualquier otra forma de intervención constructiva en la calzada generan un beneficio global, la contribución especial de mejoras se pagaran de la siguiente manera: en un veinte por ciento sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía en proporción a la medida de dicho frente y el ochenta por ciento restante a todos los beneficiados globales donde se ejecute la obra a prorrata del avalúo municipal.

Capítulo III
Distribución del costo por Aceras y Bordillos, Cercas y Cerramientos

Art. 25. Distribución del Costo de aceras y Bordillos.- La totalidad del costo por aceras y bordillos, construidas por las municipalidades será, distribuido entre todos los propietarios beneficiados de la obra en proporción a la longitud del predio con frente a la vía.

Art. 26. Distribución del Costo de cercas o cerramientos.- El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por la municipalidad será reembolsado en su totalidad por los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía.

Art. 27. Régimen Propiedad Horizontal.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

Capítulo IV
Distribución del Costo de Parques, Plazas y Jardines

Art. 28.- Para efecto del pago de la contribución por la construcción de parques, plazas y jardines, se tendrán en cuenta el beneficio sectorial o global que presten, según lo determine el área de Planificación y las Empresas pertinentes.

Art. 29.- Las plazas, parques y jardines de beneficio sectorial o global serán pagados de la siguiente forma:

a) El veinte por ciento sin excepción entre los propietarios con frente a las obras directamente, o calle de por medio, en proporción de sus respectivos avalúos;
b) El ochenta por ciento se distribuirá entre las propiedades ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del literal anterior.

En la determinación de costos en plazas, parques y jardines, en ningún caso, se incluirán los costos indirectos que serán asumidos, obligatoriamente, por la Municipalidad.

Art. 30.- Los Parques Lineales que se construyan en los márgenes de los ríos, las quebradas u otros lugares de Quijos, se pagarán por contribución especial de mejoras, mediante la siguiente distribución:

a) El veinte por ciento sin excepción entre las propiedades, con frente a las obras, directamente o calle de por medio y en proporción a sus respectivos avalúos,

b) El diez por ciento, se distribuirá entre las propiedades urbanas que reciben el beneficio sectorial o de influencia inmediata a prorrata del avalúo de sus predios.
c) El setenta por ciento entre todos los demás propietarios de inmuebles ubicados en el área urbana de la ciudad, a prorrata del avalúo de sus predios.

Capítulo V
Distribución del Costo de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales.

Art. 31.- Distribución del costo del alcantarillado.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en la cabecera cantonal o las parroquias de esta jurisdicción cantonal, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Art- 32- Distribución del costo por plantas de tratamiento.- La totalidad del costo por la construcción de plantas de tratamiento se prorrateará para la totalidad de los predios beneficiados del sector.

Capítulo VI
Distribución del Costo de Construcción de la Red de Agua Potable

Art- 33- Distribución del costo de construcción de la red de agua potable.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la municipalidad en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas.

Art- 34- Distribución del costo por la captación del sistema de agua.- La contribución especial de mejoras por construcción y mejoramiento de los sistemas de captación de agua, será cobrada por la municipalidad a prorrata de los predios beneficiados del servicio.

Capítulo VII
Distribución del Costo de Puentes, túneles, Pasos a Desnivel y Distribuidores de Tráfico.

Art. 35.- El costo total de las obras señaladas en este capítulo, será distribuido entre los propietarios beneficiados, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán sectoriales o globales de conformidad con el respectivo reglamento.

Capítulo VIII
Distribución de costo de: desecación de pantanos, re naturalización de quebradas y obras de recuperación territorial

Art. 36.- El costo de las obras señaladas en este capítulo, se distribuirá del siguiente modo:

a) El sesenta por ciento entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Planificación de la Municipalidad, de acuerdo con el respectivo reglamento.
b) El cuarenta por ciento entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección de Planificación, de acuerdo al respectivo reglamento, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del cantón y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón Quijos a prorrata del avalúo municipal.

Título IV
Exoneraciones y Rebajas Especiales

Art. 37.-Exoneración de Contribución Especial de Mejoras.- Se podrá exonerar por contribución especial de mejoras de conformidad con los siguientes literales:

a) Los predios que no tengan un valor equivalente a 5 cinco remuneraciones mensuales básicas salariales y mínimas unificadas del trabajador en general.

b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública el Concejo Cantonal o su Alcalde/sa y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 38.-Exención por participación monetaria o en especie.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso estas no pagarán contribución de mejoras.

Art. 39.-Rebajas especiales.- Previo al establecimiento del tributo de contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes del cantón Quijos, que siendo propietarios de un solo predio y que sean adultos mayores o personas con capacidades diferentes, madres solteras, jubilados que supervivan de las pensiones jubilares inferiores a 1,5 remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y que cuyo patrimonio no supere las (300) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general, El Consejo Municipal podrá disminuir el 50% de los valores a cancelar por cada contribuyente.

Art.40.- Requisitos para las Rebajas Especiales.-De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de los valores para el establecimiento de la contribución especial de mejores por cada obra pública presentaran ante la Dirección Financiera Municipal una petición debidamente fundamentada a la que se adjuntará:

a) Los adultos mayores, copias de la cedula de ciudadanía.
b) Las personas con capacidades diferentes presentaran copia del carnet otorgado por el CONADIS
c) Las madres solteras comprobaran tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas correspondientes otorgadas por el Registro Civil, y
d) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS, y Seguro Campesino que evidencie el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas internas que no conste inscrito como contribuyente
e) Certificado de la Sección de Avalúos y Catastros mediante el cual certifica que el solicitante posee un solo predio

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración para la disminución del costo de la contribución, se re liquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera de la Municipalidad del cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 41. – Financiamiento de inversión Pública.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía y fideicomiso y otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal en el Cantón Quijos.

Art. 42.- Autorización a Particulares.- El Concejo Cantonal autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando en tales licencias, los costos máximos de obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado o de sus empresas, previo fiscalización de las mismas.

Título V
Gobierno Electrónico y Transparencia de Información

Art. 43. Recaudación mediante Convenios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos y sus empresas suscribirán convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras: A su vez, el Gobierno Municipal suscribirá convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

Art. 44. Servicios Electrónicos- La municipalidad establecerá en sus páginas web, los servicios electrónicos necesarios para la transparencia y en función con el desarrollo de las tecnologías.

Los servicios electrónicos que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados son: información, correspondencia, consultas, transacciones, pagos, entre otras.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos podrá dotar del servicio de banda libre para uso de redes inalámbricas en espacios públicos y la dotación de telecentros o kioscos informáticos para facilitar la transaccionalidad e información del tributo.

Disposición Transitoria

PRIMERA.-El cobro de la Contribución especial de mejoras durante los primeros cinco años no podrá exceder de sesenta dólares anuales, la diferencia que no se recaude durante este periodo se prorrateará para los últimos diez años.

SEGUNDA.- El plazo para el cómputo de la Obras que fueron realizadas antes de la vigencia de esta ordenanza tendrá la duración de hasta 15 años después de la emisión del título de crédito.

Disposición Final

Todas las obras, según determinación de la Dirección de Planificación o las direcciones técnicas correspondientes de las empresas municipales, determinarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de la vida útil de las mismas, en cuyos períodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado emitirá un documento técnico firmado por el Director de Obras Públicas Municipales, en el que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

Todo lo que no esté estipulado en la presente Ordenanza se estará a lo señalado en el COOTAD y Código tributario.

Disposición Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente sobre esta materia.

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Quijos, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Sr. Javier Vinueza Espinoza De Los Montero
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE QUIJOS.

Sra. Bertha Cueva Días
SECRETARIA GENERAL (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza General para el Cobro de Contribuciones Especiales de Mejoras, por obras ejecutadas y servicios públicos que presta en el cantón Quijos, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quijos, en su primero y segundo debate en las sesiones ordinarias realizadas los días martes uno de octubre y miércoles trece de noviembre del año 2013 respectivamente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del COOTAD.

Sra. Bertha Cueva Días
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA.

TRASLADO.- Bertha Cueva Días, Secretaria General Encargada del Concejo Municipal del cantón Quijos, a los 15 días del mes de noviembre del año 2013; a las 07h35.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322, del COOTAD, remítase al señor Alcalde la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza General para el Cobro de Contribuciones Especiales de Mejoras, por obras ejecutadas y servicios públicos que presta en el cantón Quijos, para su respectiva **sanción** y promulgación.- Cúmplase.

Sra. Bertha Cueva Días
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DEL GAD MUNICIPAL DE QUIJOS.

SANCIÓN.- ***ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS.-*** Javier Vinueza Espinoza De Los Monteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos: Baeza, 20 de noviembre de 2013, a las 09H45 horas.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza General para el Cobro de Contribuciones Especiales de Mejoras, por obras ejecutadas y servicios públicos que presta en el cantón Quijos, está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- **SANCIONO** la presente ORDENANZA, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sr. Javier Vinueza Espinoza de los Monteros
ALCALDE DEL CANTÓN QUIJOS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.- Baeza, en la fecha antes mencionada, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, sancionó, proveyó y firmó la presente Ordenanza y ordeno la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Judicial y en la página web de la Entidad.- Lo certifico

Sra. Bertha Cueva Días
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DEL GAD MUNICIPAL DE QUIJOS.
GENERAL (E)